

**CONVENIO DE CESIÓN DE USO TEMPORAL Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE INMUEBLE ENTRE LA MERCANTIL "PENSIÓN PEPE" Y EL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA LA ATENCIÓN Y ALOJAMIENTO DE PERSONAS SIN HOGAR DURANTE LA CRISIS OCASIONADA POR EL COVID-19".**

En Riba-Roja de Túria, a 31 de marzo de 2020

**REUNIDOS**

De una parte, D. FRANCISCO CASTELLANO PEÑARROCHA, con DNI nº [REDACTED], en representación de la mercantil "PENSIÓN PEPE", sita en la CARRETERA VILLAMARCHANTE, 118

Y de otra Dña. Teresa Pozuelo Martín, en calidad de Alcaldesa-Presidenta en funciones del municipio Riba-Roja de Túria, y en representación de la citada corporación, según el art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante), y en uso de las atribuciones que más adelante se dirán,

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio de cesión de uso y puesta a disposición de inmueble, y a tal efecto,

**EXPONEN**

I.- Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el B. O. E. el 14 de marzo de los corrientes, y que señala en su artículo 4 que durante la vigencia de este estado la autoridad competente será el gobierno, quedando bajo la dirección única del Ministro del Interior la dirección de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, CCAA y entidades locales (artículo 5), el artículo 6 precisa que "cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5".

II.- Consecuentemente con la normativa señalada, la circular 16/2020, de 18 de marzo, de "RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN ANTE LA CRISIS POR COVID-19, PARA LOS GESTORES DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR.", dispone en su punto 3.2:

*"Dirigidas a personas en situación de calle*

*“Con carácter general, las personas en situación de calle deberían cumplir las normas de confinamiento establecidas para el resto de la ciudadanía al tiempo que se garantiza su seguridad, la cobertura de sus necesidades y la posibilidad de disponer de un servicio de alojamiento. Una vez detectadas estas personas serán invitadas a no deambular y a acudir a los centros establecidos al efecto.*

*[...]”*

Asimismo, más adelante en dicho documento, punto 3.3, se especifica lo siguiente:

*“En caso de no contar con plazas suficientes en los centros existentes, se habilitarán espacios adicionales de alojamiento (en albergues juveniles o turísticos, centros deportivos, culturales, pabellones, viviendas tuteladas, etc.), priorizando en la medida de lo posible espacios céntricos y accesibles para las personas, con espacios abiertos que cumplan con los criterios mencionados anteriormente y que presten los siguientes servicios:*

- Pernocta.*
- Salas de estancia diurna.*
- Atención social.*
- Atención sanitaria.*
- Alimentación.*
- Higiene personal y de ropa y enseres.*
- Previsión de actividades individuales de ocupación del tiempo en confinamiento prolongado.*
- Aislamiento y cuarentena de los casos de personas afectadas menos graves. En dichos espacios se velará especialmente por la integridad y la seguridad de las mujeres sin hogar, adoptando las medidas necesarias en cada caso.*

*Adicionalmente, en estos espacios, será importante explicar con claridad la situación actual a las personas para pedir su máxima colaboración (se requerirán diferentes idiomas) y flexibilizar en lo posible las condiciones para favorecer la permanencia en los mismos.”*

III.- El Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria, al amparo de lo señalado en el art. 6 del citado RD 463/2020, y mediante resolución 847/2020, ha centralizado toda la actividad administrativa en las resoluciones de alcaldía, avocando las competencias propias, delegadas y ajenas en la figura del Alcalde, mientras permanezca vigente el estado de Alarma. A tal efecto, en el punto dispositivo 4º de la citada resolución señalaba:

*“[...] A los efectos indicados en este decreto, con el fin de que no se paralice la gestión ordinaria del día a día de la corporación, en uso de la atribución contemplada por el art. 21.1.k de la LRBRL, esta alcaldía queda habilitada para la adopción de cualquier resolución, no solo las de su competencia ordinaria, sino también las que haya*

*delegado, o incluso las medidas administrativas de la competencia del Pleno, mientras permanezca vigente el RD de estado de alarma, incluidas sus eventuales prórrogas. En particular quedan avocadas las delegadas por la Alcaldía a la Junta de Gobierno Local.”*

No obstante, y al llevar aparejadas obligaciones económicas, la suscripción del presente convenio por el Sr. Alcalde-presidente deberá autorizarse por informe favorable de la Intervención, dada cuenta que existe propuesta jurídica favorable a su suscripción.

**IV.-** Sentada la habilitación extraordinaria para la propuesta y suscripción del presente convenio por la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de la Concejalía de Servicios sociales, resulta que son de competencia municipal, a tenor de lo dispuesto en el art. 25.2 de la LRBRL:

*“e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social” y,*

*“j) Protección de la salubridad pública.”*

**V.-** En adición a anterior, la propia circular 16/2020, del Ministerio de Asuntos Sociales y Agenda 20-30 habilita a los órganos municipales a la habilitación, si fuera el caso, de alojamientos para la adecuada atención de personas sin hogar, con el objetivo del cumplimiento eficaz del confinamiento decretado por el RD 463-2020.

Así, y habiéndose detectado situaciones en el municipio de Riba-Roja de Túria señaladas en el informe de Sinhogarismo para marzo de 2020, elaborado por los servicios sociales municipales, es voluntad de la corporación suscribir con la “Pensión Pepe”, un convenio de cesión de uso temporal y puesta a disposición de inmueble para el alojamiento y atención de situaciones de personas sin hogar del municipio, u otros casos a diagnóstico de los Servicios Sociales municipales.

Por todo lo anterior las partes firmantes suscriben el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

#### **ESTIPULACIONES:**

##### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente Convenio de cesión de uso temporal y puesta a disposición de inmueble tiene por objeto asumir por la corporación, cuando fuese necesario, el alojamiento y situación de confinamiento (incluso eventual aislamiento) de las personas sin hogar existentes en el municipio, así como otros casos que se produzcan previo diagnóstico de los Servicios Sociales Municipales, todo ello en los términos del RD 463/2020 y la circular 16/2020, del Ministerio de Asuntos Sociales y Agenda 20-30, en el inmueble

puesto a disposición por D. FRANCISCO CASTELLANO PEÑARROCHA, denominado “Pensión Pepe”, sito en la Ctra. Vilamarxant, 118, por entender que dicho establecimiento cumple con los requisitos necesarios para asegurar el confinamiento y medidas de higiene y sanitarias especificadas en la circular citada.

## **SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

### **1) COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA:**

- a) **Gastos de alojamiento:** El Ayuntamiento correrá con los gastos de alojamiento de las personas sin hogar u otras personas, previo diagnóstico de los Servicios Sociales municipales, teniendo en cuenta el aforo máximo del alojamiento, mientras permanezca vigente el RD 463/2020, o sus respectivas prórrogas.

Dichos gastos, se computarán según presupuesto facilitado por el establecimiento, por un máximo de 60 días, y que ascienden, como máximo, a la cantidad de 12.600,00 € (IVA incluido).

- b) **Gastos de limpieza y desinfección:** Se garantizará por los servicios municipales las medidas de prevención e higiene señaladas por el Rd 463/2020, de los elementos comunes del inmueble (limpieza y desinfección de aseos, etc..), así como el suministro, en caso de ser necesario, de kits sanitarios (de higiene y prevención).
- c) **Seguimiento y evaluación de las personas alojadas:** Esta medida se realizará en estrecha colaboración con los servicios de salud de la Comunidad Valenciana, aplicando las instrucciones que se puedan dictar al efecto, o reforzando con personal adicional sanitario si fuera necesario.
- d) **Manutención y alimentos:** En su caso, y conforme al punto 3.3 de la citada Circular, la corporación dispensará kits de alimentos básicos a las personas alojadas durante el periodo de alojamiento.

### **2) COMPROMISOS DEL ESTABLECIMIENTO “PENSIÓN PEPE”:**

- a) **Puesta a disposición del inmueble y servicios:** El establecimiento pondrá disposición el inmueble y sus servicios básicos, y deberá tener habilitadas las habitaciones para su uso a requerimiento de los servicios municipales, con los requisitos básicos para asegurar el alojamiento y confinamiento de los alojados, así como su eventual aislamiento, todo ello en las condiciones básicas de seguridad y salubridad adecuadas.
- b) **Información y colaboración:** Se garantizarán los horarios, el personal necesario para la atención básica de las personas alojadas (recepción e información). Asimismo, el establecimiento garantizará la colaboración de su personal con los Servicios Sociales municipales con respecto a las instrucciones que, al efecto, pudieran dictar esto últimos con respecto al seguimiento, necesidades y evolución de las personas alojadas.

### **TERCERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de la firma hasta que permanezca en vigencia el RD 463/2020, o sus respectivas prórrogas. No obstante, se ha configurado un horizonte máximo eventual de 60 días desde la firma, es decir el 27 de abril. Llegado el vencimiento del horizonte, y estando vigente el RD 463/2020, se prorrogará automáticamente el mismo hasta la expiración del Estado de Alarma, previa revisión e inclusión de adendas suscritas por las partes.

No obstante lo anterior, en atención a posibles casos de aislamiento de las personas alojadas, el convenio se prorrogaría por el tiempo necesario de los citados aislamientos.

### **CUARTA.- OBLIGACIÓN DE FACILITAR INFORMACIÓN**

El establecimiento "Pensión Pepe" se obliga a cooperar con el Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria siguiendo las instrucciones que se puedan dictar al respecto, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento de Riba-Roja, referente a cualquier extremo relativo al seguimiento de las personas alojadas, así como cualquier otra información que pueda ser de interés para la corporación, y no esté sometida a confidencialidad.

### **QUINTA.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO**

Serán resueltas por el Sr. Alcalde-Presidente, previo informe de la Secretaría y la Intervención, las dudas de interpretación, que puedan suscitarse en la aplicación del presente convenio.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio triplicado ejemplar en lugar y fecha "ut supra".